

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO
EL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019, EN 1ª CONVOCATORIA.**

SRES. ASISTENTES:

D. MIGUEL ÁNGEL VALVERDE MENCHERO
D. FELIPE LÓPEZ LÓPEZ
D^a VICTORIA GÓMEZ CHACÓN
D. JOSÉ LUIS CALZADO ARANDA
D^a. ROCÍO BELÉN PLATA FERNÁNDEZ
D. AMANDO MARTÍN RUIZ
D. JULIÁN ALBERTO RUBIO NAVARRO
D. JOSÉ MANUEL LABRADOR RUBIO
D^a MARÍA VICTORIA NARANJO ARANDA
D^a M^a. DE LOS ÁNGELES DE TORO ALMANSA
D^a MARTA CHACÓN HORNEROS
D. ÁNGEL DÍAZ SÁNCHEZ
D^a. MARÍA PRIMITIVA AGUILAR ARANDA
D. MIGUEL ÁNGEL DE TORO PORRERO
D. JAVIER RUIZ GARRIDO
D. JUAN CARLOS CRESPO GRANADOS
D^a RAQUEL ARANDA BAOS

INTERVENTORA:

D. ESTHER HERRERA EXPÓSITO

SECRETARIA:

D^a. M^a DEL CARMEN VICENTE GÓMEZ

En el Salón de Plenos de este Ayuntamiento, siendo las 17:00 horas del día diez de septiembre de dos mil diecinueve, se reunieron en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Miguel Ángel Valverde Menchero, los Sres. que al margen se expresan, que constituyen un tercio del número legal de miembros de que se compone la Corporación.

A la referida hora y presente la Secretaria, D^a M^a del Carmen Vicente Gómez, de orden de la Presidencia, se abre la sesión, pasándose seguidamente al Orden del Día, adoptándose los siguientes acuerdos:

**NUM.- 1. - APROBACIÓN DEL ACTA DE LAS SESIONES ANTERIORES DE FECHA
27-06-2019 Y 08-07-2019.**

Por el Sr. Presidente se pregunta a los miembros de la Corporación si tienen que formular alguna observación a los borradores de las actas de las sesiones celebradas con fecha 27 de junio de 2019 y 8 de julio de 2019, que han sido oportunamente distribuidas con la convocatoria, no habiendo manifestaciones al respecto, se aprueban por unanimidad, ordenando su transcripción al Libro de Actas según lo dispuesto por el artículo 110.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

**NUM.- 2.- DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA DESDE EL DÍA
01-04-2019 HASTA EL DÍA 31-08-2019.**

Por el Sr. Presidente se señala que se incluyen en este dar cuenta tanto las Resoluciones de Alcaldía, como de los Concejales, desde el 1 de abril de 2019 hasta el 31 de agosto de 2019, entregándose copia del registro de los mismos, desde el número 419 hasta el nº 1151, así como las copias de los decretos solicitados por el grupo municipal socialista.

NUM.- 3.- APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DE 2018.

El Sr. Alcalde explica el contenido de la propuesta, y tras la intervención de la portavoz del grupo municipal del partido socialista en el sentido que consta en el audio acta, se **adoptó por mayoría absoluta**, 10 votos a favor del grupo municipal del partido popular y 7 abstenciones del grupo municipal del partido socialista, justificado en la petición de informes de fiscalización emitidos por la Intervención Municipal, el siguiente ACUERDO:

“Vista la Cuenta General del ejercicio 2018, junto con toda su documentación anexa a la misma, según la legislación vigente.

Visto que la misma se expuso al público, mediante anuncio publicado en el BOP de Ciudad Real, número 108, de fecha 7 de junio de 2019, sin que se hayan formulado alegaciones.

Visto el informe de la Comisión Especial de Cuentas celebrada con fecha 5 de junio de 2019, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar la Cuenta General del ejercicio 2018.

SEGUNDO. Rendir la Cuenta General así aprobada y toda la documentación que la integra a la fiscalización del Tribunal de Cuentas , tal y como se establece en el artículo 212.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.”

NUM.- 4.- INCREMENTO DE LAS RETRIBUCIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE ESTE AYUNTAMIENTO, EN APLICACIÓN DEL REAL DECRETO-LEY 24/2018, DE 21 DE DICIEMBRE.

El Sr. Alcalde concede la palabra al Concejal delegado de Personal, Julián Alberto Rubio, quien explica el contenido de la propuesta que se trae para su aprobación, señalando que respecto al personal laboral se debe de llevar a cabo un proceso de negociación colectiva, que tuvo lugar en Mesa General de Negociación donde se aprobó este asunto por unanimidad.

Tras un breve turno de intervenciones, se sometió el punto a votación, **quedando aprobada por unanimidad** la siguiente Propuesta de Alcaldía:

“En el BOE núm.312, de 27 de diciembre de 2018, se publicó el Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público. Este Real Decreto-ley en su Capítulo 2, «De los gastos de personal al servicio del sector público», establece que:

«Artículo 3, apartado Dos. En el año **2019**, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al **2,25 por ciento** respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2018, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo y sin considerar a tales efectos

los gastos de acción social que, en términos globales, no podrán experimentar ningún incremento en 2019 respecto a los de 2018».

Además de lo anterior, si el incremento del Producto Interior Bruto (PIB) a precios constantes en 2018 alcanzara o superase el 2,5 por ciento, se añadiría, con efectos de 1 de julio de 2019, **otro 0,25 por ciento** de incremento salarial.

Teniendo en cuenta que estas previsiones de crecimiento se han producido, ya que el Instituto Nacional de Estadística, con fecha 5 de junio de 2019, ha certificado que, de acuerdo a los resultados de la operación Contabilidad Nacional Trimestral de España, **la tasa de variación del PIB de 2018** con respecto a 2017 en términos de volumen **es del 2,58%**; cifra ésta que hace preceptiva la aplicación de la revalorización variable del 0,25% en la retribución de los empleados públicos.

A la vista del informe emitido por la Secretaría General de fecha 14 de enero de 2019, en el que concluye en resumen que:

- Las retribuciones de los funcionarios de administración local, en cuanto que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la LMRFP, vienen fijadas taxativamente sin que la Corporación Local respectiva pueda negociar al respecto ni aprobar o asignar cantidades distintas. La corporación se debe limitar a aplicar las cantidades previstas para el año 2019 según el grupo o subgrupo de clasificación al que pertenezca el funcionario para las retribuciones básicas, para el nivel de complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe y a aumentar un 2,25 % y, en su caso, el 0,25% el importe de complemento específico asignado al puesto de trabajo desempeñado vigente a 31 de diciembre de 2018.
- Respecto al personal laboral, el Real Decreto ley 24/2008 no fija los importes de los conceptos retributivos para el personal, tal y como hace en el caso del personal funcionario, estableciendo como único límite que el que la masa salarial no podrá incrementarse más del 2,25 % por ciento y, en su caso el 0,25%. Por lo tanto, en el caso de personal laboral se debe llevar a cabo un proceso de negociación colectiva con el objeto de fijar el porcentaje de incremento salarial para el año 2019 o aplicar el convenio colectivo sectorial correspondiente, sin perjuicio de en cualquier caso el aumento acordado no puede superar el 2,25 % respecto las retribuciones vigentes en 2018, y del aumento adicional del 0,25 % acordado por el consejo de ministros. En este sentido, el actual convenio colectivo aplicable al personal laboral de este Ayuntamiento (BOP nº 194, de 1 de octubre de 2015), establece en su artículo 31, en relación con el incremento salarial, que: "El personal laboral fijo o indefinido incluido en este Convenio, verá incrementadas sus retribuciones en la cuantía establecida anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado o en la establecida por las disposiciones legales vigentes."
 - Respecto al personal laboral temporal, se debe llevar a cabo un proceso de negociación colectiva con el objeto de fijar el porcentaje de incremento salarial para el año 2019, negociación que sobre el incremento adicional del 0,25% ha sido llevada a cabo por la Mesa General de Negociación con fecha 12 de agosto de 2019.

Considerando lo acordado en el Pleno organizativo de esta Corporación, celebrado en fecha 27 de junio de 2019, en cuanto a la determinación de concejales que ejercerán sus cargos con dedicación exclusiva o parcial y de sus retribuciones, manteniéndose la

aplicación de lo aprobado con carácter general para los gastos de personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Considerando la existencia de crédito para hacer efectivo dicho incremento adicional (RC nº 807), por importe de 4.765,41 euros, previsto en el capítulo V "fondo de contingencia", aplicación presupuestaria 929 50001, y que habrá de transferirse a las correspondientes aplicaciones presupuestarias del capítulo I "gastos de personal".

Por todo ello, y considerando que dicho Real Decreto-ley entró en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, que fue convalidado por la Resolución de 22 de enero de 2019, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, y que el Instituto Nacional de Estadística, con fecha 5 de junio de 2019, ha certificado que, de acuerdo a los resultados de la operación Contabilidad Nacional Trimestral de España, la tasa de variación del PIB de 2018 con respecto a 2017 en términos de volumen es del 2,58%; cifra ésta que hace preceptiva la aplicación de la revalorización variable del 0,25% en la retribución de los empleados públicos, por medio de la presente, se formula al Pleno la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar el incremento adicional del 0,25% de todas las retribuciones de personal, incluidas sueldo, trienios, pagas extraordinarias, complemento de destino y complemento específico, de todo el personal que presta servicios en esta Administración Local, ya sea mediante una relación laboral, funcionarial o cargo lectivo con dedicación parcial o exclusiva. Este incremento tendrá efectos de 1 de julio de 2019.

SEGUNDO.- Ordenar la modificación presupuestaria necesaria para la aplicación del incremento adicional citado."

NUM.- 5.- REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO MIXTO DE SERVICIOS Y SUMINISTROS ENERGÉTICOS EN LAS INSTALACIONES TÉRMICAS Y EL ALUMBRADO INTERIOR DE LOS EDIFICIOS PÚBLICOS Y EN LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR Y OTRAS, DE LAS ENTIDADES LOCALES ADHERIDAS A LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN Y A LA FASE II DEL PROYECTO CLIME DE LA FEMP DE CLM.

El Sr. Alcalde concede la palabra al Concejal delegado de contratación, Amando Martín Ruiz, quien da cuenta de la siguiente propuesta de Alcaldía:

"VISTO que, con fecha 25 de septiembre de 2014, la Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha (en adelante, FEMPCLM) aprobó el denominado "*Proyecto CLIME, Innovación y Eficiencia Energética en las Entidades Locales de Castilla-La Mancha*".

VISTO que, mediante acuerdo plenario de fecha 18 de diciembre de 2014, se aprobó la incorporación de esta Entidad local al Proyecto CLIME, en los términos contenidos en la proposición elevada al pleno y en el propio Proyecto CLIME adjunto a dicha proposición e, igualmente, se facultó a la FEMPCLM a realizar cuantas gestiones fuesen necesarias en favor del éxito de dicho proyecto.

VISTO que, mediante acuerdo plenario de fecha 18 de diciembre de 2014, se aprobó la adhesión de esta Entidad local a la Central de Contratación de la FEMPCLM.

VISTO que, mediante acuerdo plenario de fecha 1 de junio de 2017, se ratificó la continuidad de esta Entidad local en la Fase II del Proyecto CLIME aprobando:

- La continuidad del Ayuntamiento de BOLAÑOS DE CALATRAVA en la Fase II del Proyecto CLIME.
- La adhesión del Ayuntamiento de BOLAÑOS DE CALATRAVA a la contratación centralizada que se realice para ejecutar la Fase II del Proyecto CLIME desde la Central de Contratación de la FEMPCLM.
- La suscripción del compromiso previo con la FEMPCLM por el que el Ayuntamiento de BOLAÑOS DE CALATRAVA se compromete y acuerda aceptar la adjudicación del contrato centralizado referido a la Fase II del Proyecto CLIME que realice la FEMPCLM, quedando obligado a formalizar, en tiempo y forma, el contrato centralizado con la empresa adjudicataria que resulte y en los términos que se establezcan por la FEMPCLM en los pliegos de cláusulas particulares y en dicho contrato.
- Autorizar al Sr. Alcalde-Presidente a la suscripción de cuantos documentos fueran necesarios para la completa y correcta ejecución de la segunda fase del Proyecto CLIME y de los presentes acuerdos.

VISTO que una vez concluido el procedimiento de contratación correspondiente al Expediente nº 2/2017 de la Central de Contratación de la FEMPCLM y con fechas 12 de noviembre de 2018 y 3 de abril de 2019, respectivamente, ésta ha adjudicado y formalizado, a través de su Central de Contratación, el contrato correspondiente a la Fase II del Proyecto CLIME denominado "*Contrato Mixto de Servicios y Suministros Energéticos en las instalaciones térmicas y el alumbrado interior de los edificios públicos y en las instalaciones de alumbrado público exterior y otras, de las Entidades locales adheridas a la Central de Contratación y a la Fase II del Proyecto CLIME de la FEMPCLM*" (en adelante, EL CONTRATO), y que dicha adjudicación ha correspondido a la entidad ELECNOR, S.A. (en adelante, EL ADJUDICATARIO), al tratarse de la oferta económicamente más ventajosa con un total de 91,462 puntos.

VISTO que, de acuerdo la resolución de adjudicación indicada, la puntuación obtenida por la entidad ELECNOR, S.A. se motiva en la mejor adecuación de su oferta a los pliegos publicados por la FEMPCLM, su mejor cumplimiento de las expectativas de la FEMPCLM y de las EELL para ejecutar la Fase II del Proyecto CLIME, así como a su equilibrio entre la oferta técnica y económica.

VISTO que tras la formalización del CONTRATO por la FEMPCLM y dentro de los plazos establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP) que forma parte de dicho CONTRATO, ésta Entidad local debe adjudicar y formalizar su propio contrato administrativo mixto basado en el mismo y que dicho contrato administrativo, de acuerdo con los establecido en el PCAP, ha de denominarse **CONTRATO MIXTO DE SERVICIOS Y SUMINISTROS ENERGÉTICOS EN LAS INSTALACIONES TÉRMICAS Y EL ALUMBRADO INTERIOR DE LOS EDIFICIOS PÚBLICOS Y EN LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR Y OTRAS, DE BOLAÑOS DE CALATRAVA, ENTIDAD LOCAL ADHERIDA A LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN Y A LA FASE II DEL PROYECTO CLIME DE LA FEMPCLM** (en adelante, EL CONTRATO MIXTO).

Tras observar fielmente el procedimiento y plazos legalmente establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP) que rige el

presente procedimiento de contratación, se propone al Pleno de la Corporación, por ser el órgano de contratación, que adopte el siguiente ACUERDO:

Primero.- Requerir a la empresa Elecnor S.A., con CIF núm. A-48027056, para que, en el improrrogable plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 151.2 del TRLCSP, así como en la Cláusula 8 y otras del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP) que rige EL CONTRATO, proceda a presentar ante el Órgano de Contratación de la Entidad local de BOLAÑOS DE CALATRAVA y a través del Registro de Entrada de la misma, los documentos que a continuación se relacionan:

1. Escritura de constitución y NIF de la empresa.
2. Escritura de poder bastante de representación de quien haya de firmar EL CONTRATO.
3. Justificante del importe de la garantía definitiva para EL CONTRATO y que asciende a 162.457,72 €.
4. Documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
5. Compromiso de contratación de las pólizas de aseguramiento para responder del importe y porcentaje de ahorro mínimo garantizado y del seguro a todo riesgo y garantía total de las instalaciones de esta Entidad local que serán objeto del CONTRATO.
6. Certificado de vigencia y coberturas de la póliza del seguro de RC y profesional de la empresa adjudicataria por importe de UN MILLÓN CIEN MIL EUROS (1.100.000,00 €).
7. Información relativa a la subcontratación.
8. Declaración Responsable del adjudicatario a los efectos de dejar constancia de la no existencia de deudas de naturaleza tributaria con la Entidad local de BOLAÑOS DE CALATRAVA.
9. Propuesta de CONTRATO a formalizar, con el visto bueno previo de la FEMPCLM.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 151.2 del TRLCSP y en la Cláusula 8 del PCAP que rige EL CONTRATO, de no cumplirse adecuadamente el presente requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la entidad requerida ha retirado su oferta, con las consecuencias establecidas, en su caso, en el artículo 60.2 d) del TRLCSP.

Segundo.- Autorizar al Sr. Alcalde para que realice cuantas gestiones y trámites administrativos fuesen necesarios para llevar a cabo la adjudicación y formalización de este Contrato, así como la realización de la propia adjudicación y formalización del mismo.

Tercero.- Facultar al Sr. Alcalde para la suscripción y firma de cuantos documentos sean necesarios para llevar a cabo la contratación y ejecución del proyecto Clime.”

Tras el turno de intervenciones, según consta en el audio acta, se somete el punto a votación **quedando aprobado por mayoría absoluta**, 10 votos a favor del grupo municipal del partido popular y 7 abstenciones del grupo municipal del partido socialista, motivando su votación en que no tienen dudas de que una empresa de las características de Elecnor recurra a la subcontratación en detrimento del proyecto y de la precariedad de las condiciones de trabajo.

NUM.- 6.- RECTIFICACIÓN DEL ACUERDO ADOPTADO EN PLENO DE FECHA 10-06-2019, SOBRE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE GESTIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO DE BOLAÑOS DE CALATRAVA.

El Sr. Concejal delegado de obras y urbanismo, José Manuel Labrador, abandona el Salón de Plenos debido a que no quiere participar de la decisión que se pueda adoptar en este asunto ante una posible causa de incompatibilidad.

El Sr. Alcalde concede la palabra al concejal delegado de contratación, Amando Martín Ruiz, quien da cuenta del Informe-Propuesta emitido por la Secretaria de la Corporación, y cuyo contenido literal es el siguiente:

"En relación con el expediente relativo a la pretendida Resolución del Contrato de Gestión del Servicio de Abastecimiento de Agua potable en el municipio de Bolaños de Calatrava, referencia AAG/CSP/040/2008, así como el inicio de actuaciones preparatorias para la licitación de nuevo contrato, por la declaración de la mercantil Agua y Gestión del Ciclo Integral SLU en situación de Concurso de Acreedores Voluntario mediante Autos de fecha 23 y 26 de octubre de 2018 del Juzgado de lo Mercantil Nº 3 de Sevilla, y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El contrato para la gestión y explotación del servicio público de abastecimiento de agua potable en el municipio de Bolaños de Calatrava se formalizó por este Excmo. Ayuntamiento y la empresa Agua y Gestión del Ciclo Integral SLU con fecha 2 de marzo de 2009.

SEGUNDO.- Con fecha 21 de diciembre de 2018 se emitió informe de Secretaría sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

TERCERO.- Con fecha 4 de enero de 2019 se adoptó acuerdo por el Pleno del Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava de inicio de expediente de resolución del contrato de Gestión del Servicio de abastecimiento de agua potable en el municipio por declaración de la empresa Agua y Gestión del Ciclo Integral SLU en situación de Concurso de Acreedores Voluntario y puesto que a juicio de este Ayuntamiento no se puede ejecutar el contrato a satisfacción de la Administración por los motivos expuestos en el acuerdo de inicio, y dado que se han llevado a cabo por la empresa determinadas actuaciones durante la ejecución de este contrato que podrían poner en peligro la prestación del servicio y por tanto el interés general de los ciudadanos.

CUARTO.- Con fecha 21 de enero de 2019, durante el trámite de audiencia se presentó en el Registro General del Ayuntamiento, por la empresa Agua y Gestión del Ciclo Integral SLU, escrito de alegaciones contra el acuerdo de inicio de expediente de resolución del contrato de gestión del servicio de abastecimiento de agua potable en el municipio de Bolaños de Calatrava, así como inicio de actuaciones preparatorias para la licitación.

QUINTO.- El Pleno del Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava en sesión ordinaria celebrada el 10-06-2019 adoptó acuerdo sobre la resolución del contrato de gestión del servicio de abastecimiento de agua potable en este municipio, remitiendo para

ello, al existir disconformidad de la empresa adjudicataria sobre la voluntad del Ayuntamiento de resolver este contrato, y con carácter previo a la ejecutividad del acuerdo de resolución del contrato, el expediente administrativo solicitándose Dictamen al Consejo Consultivo de Castilla La Mancha, que tendrá carácter preceptivo y final, de conformidad con lo expresamente prevenido en el Artículo 211.3 del TRLCSP y artículo 40.3 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla La Mancha, para que proceda a su emisión en el plazo máximo de un mes.

SEXTO.- Con fecha 5 de agosto de 2019, ha tenido entrada en el Registro General de este Ayuntamiento escrito del Presidente del Consejo Consultivo de Castilla La Mancha, en el que se manifiesta, en resumen, la existencia de deficiencias de carácter esencial susceptibles de viciar de nulidad el procedimiento sustanciado, así como la falta de informe de Intervención.

SÉPTIMO.- Con fecha 2 de septiembre de 2019, se emitió informe de la Secretaria de la Corporación en relación al acuerdo adoptado por el Consejo Consultivo de Castilla La Mancha y que obra en el expediente, cuyas consideraciones jurídicas son las siguientes:

“CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- En cuanto a la alusión por el Consejo Consultivo de existencia de deficiencias de carácter esencial susceptibles de viciar de nulidad del procedimiento sustanciado.

En relación al ejercicio de la prerrogativa en sí de la resolución contractual, la tramitación siempre deberá instruirse de acuerdo a las normas vigentes en el momento en que se inicia el expediente, en aplicación de las disposiciones transitorias del Código Civil. El ejercicio de prerrogativas administrativas en cuanto a su procedimiento, se sustanciará a partir de la entrada en vigor de la LCSP 9/2017, de acuerdo con lo previsto en el art. 191, siendo necesario además respetar en lo que no sea contrario a este y hasta nuevo desarrollo, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la anterior norma legal y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP).

La normativa sustantiva que fundamente la aplicación de la concreta potestad, será una norma vigente al tiempo de la adjudicación del contrato. En este sentido, dictámenes 511/12, 515/12, de 19 de noviembre y 540/12, de 3 de octubre del Consejo Consultivo de la CA de Madrid.

Como quiera que tal procedimiento no ha sido establecido hasta la fecha, deben aplicarse las normas de procedimiento contenidas en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprobó el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP).

La citada norma reglamentaria, en cuanto al procedimiento de resolución, establece **en su artículo 109 los requisitos que son exigibles para la resolución de los contratos:**

- a) Audiencia al contratista por plazo de diez días naturales, en el caso de propuesta de oficio.
- b) Audiencia, en el mismo plazo anterior, del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía.

- c) Informe del Servicio Jurídico, salvo en los casos previstos en los artículos 41 y 96 de la Ley (referentes a la falta de constitución de la garantía definitiva y demora en el cumplimiento de los plazos, respectivamente).
- d) Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, cuando se formule oposición por parte del contratista.

Todos los trámites e informes preceptivos de los expedientes de resolución de los contratos se considerarán de urgencia y gozarán de preferencia para su despacho por el órgano correspondiente.

Atendiendo a todo lo antedicho, cabe conceptuar como **trámites necesarios del procedimiento de resolución contractual**, los siguientes:

1. Iniciación mediante acuerdo adoptado por el órgano de contratación, que en este caso resulta ser el Pleno. **(Acuerdo Pleno 4 de enero de 2019)**
2. Realización de los actos de instrucción que se estimen precisos, entre los que debería realizarse un informe por parte de los servicios técnicos, en relación con los efectos de la resolución del contrato **(quedan pendientes de la declaración o no del concurso como culpable)**.
3. Se otorgará audiencia al contratista **(realizado con fecha 10/01/2019)** y a los avalistas y aseguradores del mismo **(no realizado ya que en el acuerdo de inicio queda claro que no procede incautación de garantía, salvo declaración del concurso como culpable, quedando pendiente de procedimiento complementario en su caso)**, por plazo de diez días naturales a fin de que pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.
4. A la vista del resultado de las actuaciones realizadas, deberá formularse la correspondiente propuesta de resolución, con resolución de las alegaciones formuladas en su caso y previamente informada por los servicios técnicos. **(Previo informe del servicio jurídico, se realiza propuesta de resolución en sesión celebrada en Pleno con fecha 10 de junio de 2019, en la que existe un error al proponer la incautación de la garantía)**.
5. En el caso de que se haya producido oposición por el adjudicatario, deberá solicitarse el preceptivo dictamen al órgano consultivo, el cual posee carácter final, conforme a lo previsto en el artículo 40.3 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.
6. Recibido, en su caso, el Dictamen, el órgano de contratación resolverá el procedimiento, que contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida.
7. Asimismo, se notificará la resolución a los interesados con comunicación de los recursos correspondientes.

De este modo, en relación con el error existente, el artículo 109.2. de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que:

"Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos."

Existe un error material manifiesto en el Acuerdo adoptado por el Pleno reunido en sesión ordinaria celebrada con fecha 10 de junio de 2019, consistente en **ordenar** en el Punto Tercero de su Parte Dispositiva,

"...la incautación de la garantía depositada por la mercantil AGUA Y GESTIÓN DEL CICHO INTEGRAL, S.L.U., como consecuencia del incumplimiento grave y culposo de las obligaciones derivadas del contrato, debiendo indemnizar al Ayuntamiento los daños y perjuicios causados que excedan del importe de la garantía incautada".

Basta acudir al 'Informe de Secretaría' y a la 'Propuesta de la Alcaldía que se Dirige al Pleno de la Corporación Sobre el Inicio de Expediente de Resolución del Contrato de Gestión del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable en el Municipio de Bolaños de Calatrava (nº de contrato AAG/CSP/040/2008), así como de Inicio de Actuaciones Preparatorias para la Licitación de Nuevo Contrato', ambos de fecha de 21 de diciembre de 2018, para ver que no estaba prevista la incautación de la garantía depositada por la mercantil AGUA Y GESTIÓN DEL CICHO INTEGRAL, S.L.U., toda vez que quedaría ésta, junto con la determinación de los posibles daños y perjuicios causados, condicionada a la calificación del concurso de acreedores en el que está incurso la citada mercantil como culpable, tal y como establece expresamente el artículo 208 de la LCSP. En consecuencia, la incautación de la garantía depositada por la Concesionaria del servicio, junto con la liquidación de los posibles daños y perjuicios que la conducta incumplidora de esta hubiera podido ocasionar al Ayuntamiento, deberá realizarse en un procedimiento complementario a la resolución, previa siempre la calificación del concurso de acreedores como culpable.

Así se manifiesta de forma nítida en la Consideración Jurídica Cuarta -EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN- del Informe de Secretaria de fecha de 21 de diciembre de 2018; así como en el Punto Segundo de la Parte Dispositiva de la Propuesta de la Alcaldía que se Dirige al Pleno de la Corporación Sobre el Inicio de Expediente de Resolución del Contrato de Gestión del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable en el Municipio de Bolaños de Calatrava (nº de contrato AAG/CSP/040/2008), así como de Inicio de Actuaciones Preparatorias para la Licitación de Nuevo Contrato, también de fecha de 21 de diciembre de 2018. En concreto, este Punto Segundo contiene el acuerdo de,

"Iniciar las piezas separadas para la determinación de los efectos de la resolución y liquidación".

En consecuencia, vistos los antecedentes referidos, todos ellos obrantes en el expediente administrativo, podemos concluir que el Acuerdo adoptado por el Pleno reunido en sesión ordinaria celebrada con fecha 10 de junio de 2019 incurre en error material manifiesto que debe ser subsanado.

De igual modo, no ordenando el Acuerdo adoptado por el Pleno la incautación de la garantía depositada por la por la mercantil AGUA Y GESTIÓN DEL CICHO INTEGRAL, S.L.U., ni estableciendo la obligación de esta de indemnizar al Ayuntamiento los daños y perjuicios causados que excedan del importe de la garantía incautada, se hace completamente innecesario el trámite de audiencia al avalista previsto en el artículo 109.1.b) del R.D. 1.098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, cuya ausencia destaca como un defecto a subsanar el Acuerdo adoptado por el Consejo Consultivo de Castilla La Mancha en sesión celebrada el día 30 de julio de 2019.

SEGUNDA.- Falta de informe de la Intervención Municipal.

No estamos ante la existencia de una deficiencia de carácter esencial susceptible de viciar de nulidad el procedimiento, toda vez que ni la LCSP ni el artículo 109 del Reglamento de la Ley de Contratos lo exigen como trámite necesario en este momento del procedimiento.

Las funciones propias de la Intervención están definidas en el artículo 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Por su parte, resulta de aplicación el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, el cuyo artículo 13 regula la posibilidad de establecer un régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos.

Este Ayuntamiento, mediante acuerdo de Pleno en sesión celebrada con fecha 10 de septiembre de 2018, acordó la aprobación de la aplicación del Modelo de control Interno basado en una fiscalización e intervención limitada previa y un control financiero posterior (**adjuntar certificado del acuerdo del Pleno**).

Atendiendo a este modelo de control, hemos de acudir a la Resolución de 25 de julio de 2018, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de julio de 2018, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos en el ámbito de los contratos del sector público y encargos a medios propios, según el cual en los expedientes de resolución de contratos, los extremos a fiscalizar son los siguientes:

- a) Que, en su caso, existe informe del Servicio Jurídico.
- b) Que, en su caso, existe dictamen del Consejo de Estado (en este caso, del órgano consultivo autonómico).

Consecuencia de lo anterior, será cuando se pronuncie el Consejo Consultivo y con carácter previo a la adopción del acuerdo del Pleno por el que se decida sobre la resolución o no del contrato (acuerdo inmediatamente ejecutivo al que se refiere el artículo 114.3 del TRRL), cuando deba la Intervención fiscalizar de manera previa y limitada el expediente de resolución.

En base a los fundamentos jurídicos expuestos se **concluye** lo siguiente:

Primero.- A efectos de su remisión al Consejo Consultivo de Castilla La Mancha para que dictamine sobre la misma, procede la corrección del error existente en la propuesta de acuerdo adoptada por el Pleno en sesión celebrada con fecha 10 de junio de 2019, en aplicación del artículo 109.2 de la Ley 39/2015.

Segundo.- No procede la retroacción del expediente a la fase de instrucción, toda vez que al no proponerse la incautación de la garantía en este momento al quedar pendiente, en su caso, de procedimiento complementario a resultas de la decisión del Juzgado de lo Mercantil nº 3 de Sevilla sobre la declaración del concurso como culpable o no, no resulta necesario proceder al trámite de audiencia del avalista o asegurador.

Tercero.- Del mismo modo, y en cuanto al informe de la Intervención, no es legalmente exigible en este momento procedimental, sino posteriormente, una vez recibido el dictamen del órgano consultivo e inmediatamente antes de adoptar el acuerdo definitivo del Pleno sobre la resolución contractual".
Visto cuanto antecede, y de conformidad con las consideraciones jurídicas y conclusiones expuestas, se propone al PLENO de la Corporación, la adopción del

siguiente ACUERDO, AL OBJETO DE QUE SEA PREVIAMENTE DICTAMINADO POR EL CONSEJO CONSULTIVO DE CASTILLA LA MANCHA:

ACUERDO

ÚNICO: La rectificación del Acuerdo Núm. 9 "Resolución del Contrato de Gestión del Servicio de Abastecimiento de agua potable en el municipio de Bolaños de Calatrava" adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en fecha 10/06/2019, en los siguientes términos:

DONDE DICE

"ACUERDO

PRIMERO.- Declarar la resolución del contrato de gestión, mediante concesión, del servicio de abastecimiento de agua potable en el municipio de Bolaños de Calatrava, exp. Ref. AAG/CSP/040/2008, junto con la determinación de sus efectos y liquidación. Dicha resolución viene motivada por la declaración de concurso de acreedores presentado por la empresa contratista de conformidad con lo prevenido expresamente en los artículos 206.b) y 207.2 y 5 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, así como en la cláusula novena, apartado primero letra f), del Contrato para la Gestión del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable de 2 de marzo de 2009 y por la falta de garantías suficientes para la gestión del servicio.

SEGUNDO.- Desestimar las alegaciones formuladas por AGUA Y GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL, S.L.U., por los motivos que se han expresado en el considerando de este informe.

TERCERO.- Ordenar la incautación de la garantía depositada por la mercantil "AGUA Y GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL, S.L.U.", como consecuencia del incumplimiento grave y culposo de las obligaciones derivadas del contrato, debiendo indemnizar al Ayuntamiento por los daños y perjuicios causados que excedan del importe de la garantía incautada.

CUARTO.- Existiendo disconformidad de la empresa adjudicataria sobre la voluntad del Ayuntamiento de resolver el contrato de gestión, mediante concesión, del servicio de abastecimiento de agua potable en el municipio de Bolaños de Calatrava, exp. Ref. AAG/CSP/040/2008, con carácter previo a la ejecutividad de este acuerdo, se ordena la solitud de Dictamen al Consejo Consultivo de Castilla La Mancha, que tendrá carácter preceptivo y final, de conformidad con lo expresamente prevenido en el Artículo 211.3 del TRLCSP y artículo 40.3 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla La Mancha, para que proceda a su emisión en el plazo máximo de un mes.

Mientras se evacua el Dictamen del Consejo Consultivo, y de conformidad con lo expresamente prevenido a estos efectos en los Artículos 22.1 d) y 80.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, procede acordar la suspensión del plazo máximo para resolver y notificar este expediente de resolución del contrato de gestión del servicio de abastecimiento de agua potable en el municipio de Bolaños de Calatrava, debiéndose notificar a todos los interesados.

Remitir el expediente al consejo consultivo para la emisión del dictamen preceptivo que proceda."

DEBE DECIR:

“ACUERDO

PRIMERO.- Declarar la resolución del contrato de gestión, mediante concesión, del servicio de abastecimiento de agua potable en el municipio de Bolaños de Calatrava, exp. Ref. AAG/CSP/040/2008, junto con la determinación de sus efectos y liquidación. Dicha resolución viene motivada por la declaración de concurso de acreedores presentado por la empresa contratista de conformidad con lo prevenido expresamente en los artículos 206.b) y 207.2 y 5 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, así como en la cláusula novena, apartado primero letra f), del Contrato para la Gestión del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable de 2 de marzo de 2009 y por la falta de garantías suficientes para la gestión del servicio.

SEGUNDO.- Desestimar las alegaciones formuladas por AGUA Y GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL, S.L.U., por los motivos que se han expresado en el considerando de este informe.

TERCERO.- Existiendo disconformidad de la empresa adjudicataria sobre la voluntad del Ayuntamiento de resolver el contrato de gestión, mediante concesión, del servicio de abastecimiento de agua potable en el municipio de Bolaños de Calatrava, exp. Ref. AAG/CSP/040/2008, con carácter previo a la ejecutividad de este acuerdo, se ordena la solicitud de Dictamen al Consejo Consultivo de Castilla La Mancha, que tendrá carácter preceptivo y final, de conformidad con lo expresamente prevenido en el Artículo 211.3 del TRLCSP y artículo 40.3 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla La Mancha, para que proceda a su emisión en el plazo máximo de un mes.

Mientras se evacua el Dictamen del Consejo Consultivo, y de conformidad con lo expresamente prevenido a estos efectos en los Artículos 22.1 d) y 80.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, procede acordar la suspensión del plazo máximo para resolver y notificar este expediente de resolución del contrato de gestión del servicio de abastecimiento de agua potable en el municipio de Bolaños de Calatrava, debiéndose notificar a todos los interesados.

Remitir el expediente al consejo consultivo para la emisión del dictamen preceptivo que proceda.”

Toma la palabra el concejal del grupo municipal socialista, Miguel Ángel De Toro, quien manifiesta, en resumen, que existe una contradicción entre lo que dice el Consejo Consultivo y lo que se indica en el Informe de la Secretaria respecto de la emisión de Informe de Intervención, considerando que será una cuestión de interpretación. Asimismo, preguntó sobre la valoración que hace el Equipo de Gobierno en cuanto a la venta de los activos de la empresa Agua y Gestión a la empresa Aqualia.

El Sr. Alcalde manifiesta que no tienen ninguna duda sobre la solvencia de la empresa Aqualia, simplemente se está dando continuidad a un procedimiento iniciado con anterioridad a la oferta de esta empresa. Informa de que el Juzgado no ha comunicado oficialmente a este Ayuntamiento la venta de las acciones, y si esto se produjera se podría entender que existe una subrogación, acatando esta Entidad la Resolución que el Juzgado de lo Mercantil pudiera dictar. Respecto al informe de Intervención, indica que si se retrotraerán las actuaciones se entraría en caducidad del expediente administrativo, entendiendo que esto sería mucho más perjudicial para los intereses públicos.

Tras el turno de intervenciones, sometido el punto a votación, **quedó aprobado por mayoría absoluta**, 9 votos a favor del grupo municipal del partido popular y 7 abstenciones del grupo municipal del partido socialista.

Se incorpora a la sesión del Pleno el concejal José Manuel Labrador Rubio.

RUEGOS Y PREGUNTAS

Según figuran en el audio-acta, citando brevemente el sentido de las formuladas y contestaciones ofrecidas.

Por el concejal Juan Carlos Crespo se formulan las siguientes:

- 1.- Sobre el control del Ayuntamiento sobre el alquiler de lugares insalubres, que no son dignos para vivir, casas en ruinas, así como el afincamiento de casas en alquiler, realiza las siguientes preguntas: ¿qué se va a hacer para controlar estas viviendas? ¿Si hay control sobre esto? ¿si es estacional?
- 2.- Ruego que se revisen los rebases de aceras, baldosas sueltas, desperfectos de viales y aceras.

Por el concejal Ángel Díaz Sánchez se formulan las siguientes:

- 1.- ¿Si están en funcionamiento todas las cámaras que se han instalado?
- 2.- ¿Si se va a continuar con la infraestructura de semipeatonalización que se inició?
- 3.- ¿Medidas que toma el Ayuntamiento para cumplir con la Ley 2/2010 sobre venta de bebidas alcohólicas?
- 4.- ¿Actuaciones que realiza el Ayuntamiento para evitar actos vandálicos?

Por el concejal Miguel Ángel de Toro se formulan las siguientes:

- 1.- Se pregunta sobre la solicitud que el grupo municipal del partido socialista realizó para incluir en el Pleno de septiembre la creación de una Comisión Informativa Especial para conocer qué vertidos se están realizando en el Vertedero de la Ctra. del Moral.
- 2.- Medidas que se pueden tomar respecto a los vehículos que circulan a gran velocidad por la calle Ánimas.
- 3.- Se lleve a cabo un mayor control en la utilización de monopatines, bicicletas en las zonas peatonales o semipeatonales.
- 4.- Si se va a tomar alguna medida en relación con el extractor que se ha sacado en la piscina.

Por la concejala Marta Chacón Horneros se formula el siguiente ruego:

- 1.- Declaración de la zona afectada por las lluvias torrenciales caídas en el municipio, y que sucedieron un día en el que no había alerta por condiciones meteorológicas, para así poder optar a las ayudas individuales del Real Decreto 307/2005, que regula necesidades de emergencia o situaciones catastróficas, y que deben solicitarse en el

plazo de un mes, por lo que es algo urgente. Además, ello permitiría a los afectados acceder a ayudas de otras Administraciones, siendo obligación de la Corporación dar respuesta a la demanda de los ciudadanos.

En el mismo sentido, se pide una Mesa de trabajo conjunta para abordar estos problemas y dar una respuesta, dado que con el cambio climático estas tormentas torrenciales van a producirse con mayor asiduidad.

El Sr. Alcalde contesta:

1.- En relación con el aumento de la inmigración, y si las casas reúnen o no las condiciones de habitabilidad, se manifiesta que ante la llegada masiva de inmigrantes, que ha generado una percepción de inseguridad en el ciudadanía, inseguridad subjetiva porque no se han producido hechos reales de inseguridad, se solicitó desde el Ayuntamiento la celebración de una Junta Local de Seguridad, tras esta celebración nos comunicaron que se van a intensificar las inspecciones del servicio de extranjería, y se ha acordado controlar de manera más exhaustiva los flujos de trabajo de estas personas, las localizaciones donde hay un exceso de personas viviendo, dando traslado de ello a la Delegación de Hacienda para que pueda llevar a cabo un control o inspección. De manera personal considera que es una inmigración estacional.

2.- Sobre el proyecto de peatonalización o semipeatonalización, es un proyecto de 2018 que se ha visto aplazado por el principio de estabilidad presupuestaria, pero no se ha abandonado y se quiere volver a retomar.

3.- En cuanto a la venta de alcohol en la calle Cervantes, decir que entre las labores de la Policía Local está la de velar por el cumplimiento de las Ordenanzas, y que alguno de estos establecimientos han sido sancionados por vender alcohol después de las 10 horas de la noche.

4.- Con respecto a la creación de una Comisión Informativa Especial para tratar el tema del Vertedero de la Ctra. del Moral, se ha pedido información de todas las partes implicadas, Empresa, Consejería de Sanidad, Consejería de Medio Ambiente y Seprona, cuando se tenga la información se trasladará a la ciudadanía, pero no se quiere dar una respuesta anticipada, no teniendo inconveniente en que se celebre una Comisión o Mesa de Trabajo para dar respuesta a la ciudadanía. Lo que ya se ha indicado es que el Centro de Residuos sólidos está autorizado, pero se quiere que nos digan, por escrito, que no hay ningún problema, respecto a los vertidos que allí se están depositando, ni para la ciudadanía, ni para el Medio Ambiente, ni para los acuíferos.

5.- Con respecto los vehículos que circulan a gran velocidad en la calle Ánimas, me consta que la Policía Local está tratando de identificar estos vehículos, a quien se identifique pues se sancionará. Se estudiarán las medidas que se pueden adoptar, resaltos, pasos elevados.

6.- Quejas zonas peatonales y parques sobre patines y bicicletas. Se pedirá a la Policía Local extreme la vigilancia de estas circunstancias, en ocasiones se sanciona o se amonesta.

7.- Respecto a las inundaciones, veo difícil que se pueda declarar Bolaños como zona catastrófica, ya se intentó en una ocasión en la que se causaron muchos daños en el campo y no se consiguió. Creo que no cumplimos estas exigencias, no obstante, se estudiará el tema y si se ve la posibilidad de solicitar ayudas para los interesados se hará. De todas formas, sabemos que ha habido muchas inundaciones en muchas viviendas pero han sido pocos los daños para la cantidad que ha caído.

El concejal delegado de educación, Felipe López López, contesta:

1.- En relación a los actos vandálicos en el colegio Molino de viento, no tenemos constancia de ello, no obstante, se pondrá el cuidado que sea posible.

El concejal delegado de Servicios Múltiples, José Manuel Labrador Rubio, contesta:

1.- Respecto a las inundaciones. Cayeron 38 litros en los primeros quince minutos, lo que llevó a dos intervenciones de los bomberos, una en una casa y otra en la red de saneamiento que no tenía nada que ver con las inundaciones. Informo de que se ha hecho un estudio académico para modernizar toda la red de saneamiento, existiendo tres propuestas a desarrollar en puntos conflictivos, con su correspondiente valoración económica.

2.- En cuanto a las baldosas sueltas, irregulares, se manifiesta que se lleva un mantenimiento continuo y de manera ordinaria, intentando resolver en el mismo día todas las incidencias de que tenga conocimiento el Ayuntamiento.

El concejal delegado de deportes, Julián Alberto Rubio Navarro, contesta:

1.- Referente al tubo de extracción es de una industria que está al lado de la piscina, soltando polvo al encenderse. Nos aseguraremos de que esté correcto y que tenga todos los permisos.

El concejal delegado de contratación, Amando Martín Ruiz, contesta:

1.- Respecto a las cámaras de videovigilancia, entre las nuevas y las antiguas en total hay 28 cámaras, 24 están operativas, faltan 4, 3 de las nuevas y 1 de las antiguas. Respecto a esta vigilancia ya se ha dado a la policía la formación en cuanto a la utilización de las mismas.

Se abre el turno de réplicas y se efectúan las que constan en el audio-acta.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Alcaldía-Presidencia levanta la sesión siendo las diecinueve horas, y para constancia de lo que se ha tratado y de los acuerdos adoptados, extendiendo el presente acta de la sesión, a la que se anexiona el audio de los debates e intervenciones producidas, todo lo cual como Secretaria, CERTIFICO.